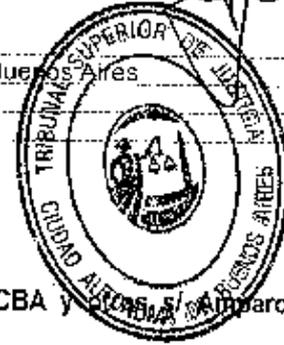




Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público Tutelar
Asesoría General Tutelar
"2014. Año de las Letras Argentinas"



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



Exp.10916 Autos: "Fronzizi, Marcelo Hernando y otros c/ GCBA y GCABA) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido"

Exp.10900 Autos: "GCBA s/queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Fronzizi, Marcelo Hernando y otros c/GCBA s/medida cautelar autónoma".

Excelentísimo Tribunal Superior:

Llegan las presentes actuaciones a esta Asesoría General Tutelar, en virtud de la vista conferida a fs. 1108 punto IV), a los efectos de que me expida con relación a los recursos de inconstitucionalidad concedidos y respecto de la queja que fuera interpuesta por la parte demandada a fs. 1193/1203 vuelta.

I. La intervención de la Asesoría General Tutelar

Previo a cualquier otra consideración, conviene recordar el plexo normativo que habilita a este órgano constitucional actuar ante estos estrados.

En efecto, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispuso en el art. 124 que el Ministerio Público tiene autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial, estableciendo que se encuentra a cargo de un o una Fiscal General, un Defensor/a General y un/a Asesor/a General.

En esta inteligencia, entre las funciones asignadas estableció, en lo que aquí interesa: a) la promoción de la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad, conforme los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, y b) velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Por otra parte, la ley orgánica del Ministerio Público, 4.891, previó en el art.17, entre las competencias del mismo "9. Promover o intervenir en causas concernientes a la protección de las personas menores de edad, incapaces e inhabilitados y sus bienes y requerir todas las medidas conducentes a tales propósitos, de conformidad con las leyes respectivas, cuando carecieran de asistencia o representación legal; fuere necesario suplir la inacción de sus asistentes y representantes legales, parientes o personas que los tuvieran a su cargo, o hubiere que controlar la gestión de éstos últimos".

En idéntico sentido, y en lo que refiere a las específicas funciones del Ministerio Público Tutelar, dispuso en el art. 53 las funciones que les corresponden a los Asesores/as Tutelares en las instancias y fueros en que actúen, estableciendo entre ellas: "...1) asegurar la necesaria intervención del Ministerio Público Tutelar en las cuestiones judiciales suscitadas ante los tribunales de las diferentes instancias, en toda oportunidad en que se encuentren comprometidos los derechos de las personas menores de edad o de los/as incapaces, emitiendo el correspondiente dictamen, 2) Promover o intervenir en cualquier causa o asunto y requerir todas las medidas conducentes a la protección de los derechos de las personas menores de edad o de los/as incapaces o inhabilitados/as de conformidad con las leyes respectivas cuando carecieran de asistencia o representación legal; fuere necesario suplir la inacción de sus asistentes o representantes legales, parientes o personas que los tuvieran a su cargo, o hubiere que controlar la gestión de estos últimos, 4) intervenir en los términos del art. 59 del Código Civil en todo asunto judicial o extrajudicial que afectare los derechos de las personas menores de edad o de los/as incapaces y entablar en defensa de estos/as las acciones y recursos pertinentes sea en forma autónoma o junto con sus representantes necesarios...".

Por otra parte, el art. 61 dispone que cuando los intereses de los incapaces, en cualquier acto judicial o extrajudicial, estuvieren en oposición con los de sus representantes, dejarán éstos de intervenir en tales actos, haciéndolo en lugar de ellos, curadores especiales para el caso de que se tratare.

Así las cosas, de las constancias de autos se desprende que este Ministerio Público Tutelar toma intervención en estos actuados en virtud de hallarse involucrados los derechos e intereses de personas afectadas en su salud mental, las cuales no han sido identificadas.

Desde esta perspectiva, toda vez que de la normativa y jurisprudencia mencionada precedentemente se desprende que la actuación de éste Ministerio Público Tutelar, en tanto tiene a su cargo la representación promiscua de las personas afectadas en su salud mental, precisa minimamente la identificación precisa de los mismos.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Ello por cuanto sólo mediando una clara identificación de los incapaces involucrados puede resguardarse debidamente los intereses y derechos de los mismos, como así también evaluar la actuación de sus representantes legales en el caso concreto.

Desde esta perspectiva, corresponde mencionar que de las constancias de autos se desprende que la presente acción fue incoada por el Secretario General de la Junta Interna de Delegados de Talleres Protegidos de Rehabilitación de Salud Mental, y Ernesto Daniel Balbiano, en su carácter de Delegado General Adjunto de ATE, sin que en ningún momento se haga alusión precisa de los pacientes o personas incapaces se ven afectados por las medidas adoptadas por el GCBA, como así tampoco se cito a comparecer a sus representantes legales. Razón por la cual se solicita que previo a evacuar el dictamen requerido, se remita la totalidad de las actuaciones principales a los efectos de constatar qué personas afectadas en su salud mental se encuentran involucrados en éstos actuados que ameritan la actuación de este Ministerio Público Tutelar.

Asesoría General Tutelar. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 9 de junio de 2014.



Yaël S. Bendel
Asesora General Tutelar
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dictamen AGT N° 99/14

3

Ministerio Público Tutelar
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

